

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente Nro. 110013105 **023 2019 00172 00 de la EPS SANITAS S.A.**, informando que la demandada – ADRES, presento contestación a la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que mediante auto del 25 de junio de 2019, se dispuso rechazar la demanda por falta de competencia y remitirla a la Superintendencia Nacional de Salud por ser la entidad competente para conocer del presente asunto.

La Superintendencia Nacional de Salud suscitó el conflicto negativo de competencia, ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, quien dispuso remitir el expediente a la Corte Constitucional a fin de que fuera dicha corporación quien dirimiera el conflicto suscitado.

Pues bien, la Corte Constitucional mediante Auto 058 del 25 de enero de 2022, se inhibió para pronunciarse sobre la controversia planteada, por lo que ordenó remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., para que resolviera el conflicto suscitado.

La Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante auto del 31 de marzo de 2022, dirimió el conflicto de competencia y declaró que, la competencia para conocer del proceso ordinario laboral, corresponde a prevención, a este despacho judicial.

Cumplido lo anteriormente ordenado, se admitió la demanda, se ordeno su correspondiente notificación, y se dio contestación a la misma por parte de la ADRES.

No obstante, en virtud del numeral 12) del artículo 42 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 C.P.T. y S.S., es deber del Juez realizar un control de legalidad agotada cada etapa procesal. Y en el presente asunto, se trae el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional mediante Auto A 389-2021.

Para el efecto, es preciso señalar, en primer lugar, que, para la existencia del fenómeno jurídico de la cosa juzgada, se requiere de la concurrencia de la identidad jurídica de partes, objeto y causas. Razón por la cual, como no existe identidad jurídica de partes respecto del pronunciamiento ya efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura y la presente decisión, no es posible predicar la cosa juzgada.

Así las cosas, el artículo 16 CGP, aplicable por remisión analógica del 145 CPTSS prescribe que la jurisdicción y competencia por factores subjetivo y funcional son improrrogables.

De otra parte, la Corte Constitucional, autoridad competente para dirimir los conflictos que se susciten entre jurisdicciones en virtud del numeral 11) del artículo 241 de la Carta Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 01 de 2005; en reiterados pronunciamientos, entre otros, Auto A389 de 2021, ha señalado que:

(...).

“El proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social. Dicho procedimiento se adelanta cuando ya la entidad prestó el servicio (el tratamiento o el suministro del insumo excluido del PBS), en virtud de la orden proferida por un comité técnico científico –en su momento– o por un juez de tutela; es decir, no tiene por objeto decidir sobre la prestación del servicio sino sobre su financiación. En este sentido, el recobro busca resolver un desequilibrio económico entre el Estado y una EPS, de manera que esta última lo que pretende es recuperar los recursos que debió destinar para cubrir asistencias a las que no se considera obligada por estimar que no hacen parte de la cobertura del Plan de Beneficios en Salud. En ese orden, el recobro no pretende garantizar en forma directa que el servicio o la tecnología en salud efectivamente sean prestados.

No se debe olvidar que los recobros tienen la virtualidad de permitir que los recursos del sistema fluyan adecuadamente y que, de esta forma, tienen repercusiones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud⁽⁴⁹⁾. Sin embargo, esta relación es meramente indirecta y condicional (circunstancial), pues materialmente el procedimiento de recobro constituye una controversia económica, no de salud en estricto sentido, que formula la EPS ante el Estado por haber asumido obligaciones que considera ajenas a lo que estaba legal y reglamentariamente obligada a cumplir.

En segundo lugar, las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud vinculan, en principio, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES. En este tipo de controversias, en consecuencia, no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores [...].”

En virtud de lo anterior, el Tribunal Constitucional concluyó que el proceso de recobros no era de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria en su Especialidad Laboral y de Seguridad Social. Y preciso que el proceso de recobros no es una simple presentación de facturas sino un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito del ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Indicó que en dicho trámite la ADRES profiere Actos Administrativos que logran consolidar o negar la existencia de la obligación. Por lo cual, al ser el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos, al proferir la comunicación referida, la entidad crea una situación jurídica consolidada para la EPS. Y señaló que, como los recobros son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa. Competencia asignada en virtud del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso expresamente que dicha jurisdicción está instituida para conocer de las controversias e las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas.

Por lo expuesto, El Despacho dispone **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del proceso ordinario promovido por **SANITAS EPS S.A.**, contra la

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.**

Así mismo, en virtud de los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional, se dispone **ENVIAR** el presente proceso, con todos sus anexos, a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ - REPARTO**, para los fines legales y pertinentes a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso ordinario promovido por la sociedad **SANITAS EPS S.A.**, en contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR ENVIAR el presente proceso a la **OFICINA JUDICIAL DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO**, a fin de que sea repartido entre dichos despachos.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el **OFICIO** respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f261f6d18459a4758fc7aa5435cc1fefa39190c70805bb15a1f7e3a40a6818fc**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 05 MAY 2023

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el expediente ordinario laboral No. 110013105 **023-2021-00312 00 DE ANYELA TORRES PACHECO** informándole que obra escrito presentado por la actora mediante el cual solicita la entrega y el pago del título judicial obrante dentro del proceso. De otra parte, al verificarse el expediente electrónico, se evidencia que el mismo se encuentra incompleto. Sirvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, 4 de mayo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, al evidenciarse que el expediente de la referencia, no se encuentra completo en el correspondiente aplicativo de gestión Documental – One Drive; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 del C.G.P., por expresa remisión del artículo 145 del C.P.T y S.S., se cita a los apoderados de las partes para el día **25 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, a efectos de resolver sobre la reconstrucción del expediente.

De otra parte, requiérase a los apoderados de las partes, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de que se sirvan allegar copia de las actuaciones procesales dentro del proceso de la referencia que posean.

Comuníquese a las partes mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

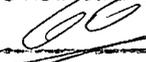
Código de verificación: 67e6f7baf4b33f2bfc0745d92a498fdbb48d355f8d35691c47ea16c4511198ab

Documento generado en 04/05/2023 09:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy ~~05 MAY 2023~~ se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023 2014 00653 de MARÍA EUGENIA SALCEDO PEREZ**, ahora, la apoderada del actor presenta escrito mediante el cual, solicita la aclaración del auto mediante el cual se liquidaron las costas procesales. Pues bien, al revisar la liquidación, se realizó de acuerdo a las providencias dictadas en el curso del proceso, de la siguiente manera:

1. **AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA**, para un total de **\$500.000**, a cargo de la demandante (auto del 17 de enero de 2023).
2. **COSTAS 1ª INSTANCIA no se causaron**
3. **COSTAS 2ª INSTANCIA, no se causaron**
4. **COSTAS – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN**, para un total de **\$4.700.000**, a cargo de la recurrente (**MARÍA EUGENIA SALCEDO PEREZ - Sentencia del 10 de agosto de 2022.**

Lo que correspondería, a la demandante – **MARÍA EUGENIA SALCEDO PEREZ**, el valor de **\$5.200.000** por el total de las costas procesales, conforme a lo liquidado en auto anterior.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 4 de mayo de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, discriminadas las costas procesales en el anterior informe secretarial, corresponde a la demandante – **MARÍA EUGENIA SALCEDO PEREZ**, el valor de **\$5.200.000** por el total de las costas procesales, conforme a lo liquidado en auto anterior.

En cuanto a lo demás, este a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0cbf989f3cd84a4b8a97d49a56986b7f25c0f47c6262bdfa9c647fe15d2558**

Documento generado en 04/05/2023 09:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 05 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 60
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2022 00 201 00** de **JUAN CARLOS BUITRAGO GUERRERO** regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, revocando la sentencia proferida por el Despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 4 de mayo de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$600.000 a cargo de cada una de las demandadas** conforme a lo ordenado por el superior, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117e65529fe7f45bf81661be4535aae6b60c4db0b99353476f8eb7327e290101**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
05 MAY 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data management. It discusses how advanced software solutions can streamline data collection, storage, and analysis, leading to more efficient and effective operations.

4. The final part of the document provides a summary of the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data management processes remain up-to-date and effective.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 2 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que llego escrito del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, donde nos indica que, mediante auto del 8 de febrero de 2023, se ordenó se remitiera los soportes que conllevaron al reconocimiento de personería a la Dra. CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO en calidad de apoderada de las sociedades, en la citada contestación al índice 4 se incluyó en el acápite de anexos un enlace externo, el cual al ser consultado generó un error “404 FILE NOT FOUND”, anexos que se requieren dentro de los aplicativos con que cuenta la Rama Judicial. Así mismo al consultar este, se encuentra que dicho Link dentro de la contestación, no funciona. Dentro del Proceso Radicado bajo el Nro 110013105 **023-2018-00098 00 de la EPS SANITAS S.A.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se requiere a la **Dra. CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO**, a finde que se sirva allegar en el término de la distancia las documentales enunciada en su escrito de contestación de la demanda, vista a folio 74 del documento 04 del Expediente de la referencia, esto es, en el link que señaló al consultar el mismo no permite su verificación, conforme se indicó.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7bd1d7d707b29aa91f8146361811df7503edac5bbcadc2bdefd959472d49a0**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica3>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 05 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 30
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00555 00** en el que demanda **RICHARD MOLANO ROJAS**, informándole que las demandadas mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN MANUEL GÓMEZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.724.499 y la tarjeta profesional número 284.460 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de las demandadas **ALIANZA TALENTO HUMANO LTDA** y **SEBLICO SAS**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado de la demandada **ALIANZA TALENTO HUMANO LTDA**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, respecto de la contestación de la demanda presentado por **SEBLICO SAS**, el juzgado encuentra la siguiente deficiencia:

1. Omite hacer referencia a los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, como lo exige el numeral 4° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación presentada, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por no contestada la demandada, conforme lo dispone el parágrafo 3° del mencionado artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 336d5e147eb56b5e3051281126b663cce3a8a6a2447a3f8a02f66753ade40fd8

Documento generado en 04/05/2023 09:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 MAY 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 60

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de enero de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00127 00** en el que demanda **LUIS ERNESTO POLANCO PATIÑO**, informándole que el apoderado del demandante solicitó la entrega de título, el proceso fue abonado como ejecutivo, y los apoderados de las demandadas aportaron documentos con el fin de acreditar el cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales el Despacho observa que en el presente proceso se constituyó un título de depósito judicial a favor del demandante identificado con el número **400100008697092** por la suma de \$1.000.000, el cual fue consignado por Porvenir y corresponde al valor de las costas del proceso ordinario, por lo que, **SE ORDENA** la entrega y el pago de este título al abogado **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** identificado con la cedula de ciudadanía número **80.218.657**, quien fue facultado por el demandante Luis Ernesto Polanco para recibir y hacer efectivos los títulos judiciales (fl. 1).

De otra parte, **SE PONE** en conocimiento de la parte demandante los documentos aportados por las demandadas Porvenir, Skandia y Colpensiones, con los cuales se pretende acreditar el cumplimiento de la sentencia, con el fin de que manifieste lo que considere pertinente, y así definir si resulta procedente o no la continuación del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d7e48a0724e4d9fc02353e3f7b26654fa1a85f4444491ecb93255692a74534**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
03 MAY 2023
Hoy _____ se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

100

100

100

100

100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2009 00909 00** en el que demanda **MARTHA LUCIA MUTIS GAITÁN**, informándole que la parte ejecutante no efectuó pronunciamiento frente al auto anterior, y Colpensiones solicitó acceso al expediente digital. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que con la **Resolución SUB 222908 del 23 de agosto de 2018** y el **certificado de pago de costas procesales, aportados por Colpensiones**, se acredita el cabal cumplimiento de la sentencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE ORDENA la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia, el archivo del mismo.**

Finalmente, se informa a Colpensiones que este expediente no se encuentra digitalizado, por lo que, si se pretende realizar la revisión del mismo deberá efectuarse en las instalaciones del Juzgado, y de manera pronta dado que el proceso se remitirá a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a98d5b713133bd8012e6c16a058d40abe799a9b512baca202cd85526ca4e7c6**

Documento generado en 04/05/2023 09:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 05 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 66
El Secretario, [Firma]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: (773) 835-3100
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el numero **110013105023 201800233 00** en el que demanda **Juan Diego Castañeda**, informándole que la apoderada de la demandada presentó recurso de reposición frente al mandamiento de pago, y la apoderada del demandante se pronunció frente a ello.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, respecto al recurso de reposición que presentó la parte ejecutada **Empresas Publicas de Cundinamarca SA ESP** contra el mandamiento de pago, debe tener lo dispuesto al artículo 430 del Código General del Proceso, que en su tenor literal señala:

“MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso...”

Conforme a lo anterior, se advierte que la parte ejecutada pretende se señale de forma clara y expresa la suma objeto de ejecución por concepto de sanción moratoria contenida en el literal a del mandamiento ejecutivo, y se revoque el literal b del mandamiento ejecutivo pues la obligación que pretende ser ejecutada carece de exigibilidad.

Al respecto, considera el Despacho que el literal a del **mandamiento de pago contiene una obligación clara y expresa, pues en el mismo se ordena el pago de diferencia por indemnización moratoria**, tal como se solicitó por la parte ejecutante, y ciñéndose a los términos en que se profirió sentencia, además, **reconociendo que ya se canceló por este concepto la suma de \$77.853.582.**

De otra parte, resulta claro que **la obligación de pago de aportes a pensión era exigible para el momento en que se dispuso librar el mandamiento de pago**, fecha para la cual no existía ninguna evidencia de su pago en el expediente, y si bien ahora se adjuntan constancias de pago a seguridad social, será en **el momento procesal**

oportuno que se definirá si existe pago total de la obligación o cumplimiento cabal de la sentencia base de la presente ejecución.

Las anteriores razones conllevar a negar el recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f851a04de04ff0bb5c47d56d2ea3c3110b44e681b0a12f4eefbaf3d57f2074**

Documento generado en 04/05/2023 09:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 MAY 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 00

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral 110013105 023 2022 00075 00 en el que demanda **JAVIER LIÉVANO BUENO**, informando que se presentaron contestaciones por parte de las diferentes entidades llamadas en garantía, los apoderados de Suramericana y Seguros Bolívar presentaron recurso de reposición frente al auto anterior, además, la Concesión Pacífico Tres formuló llamamiento en garantía, y el apoderado de Seguros Bolívar solicitar negar este llamamiento. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **BERNARDO SALAZAR PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.600.792 y la tarjeta profesional número 89.207 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA MARÍA ESCOBAR ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.241.001 y la tarjeta profesional número 182.074 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **HERNÁN MAURICIO ENCISO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.902.259 y la tarjeta profesional número 164.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la llamada en garantía **CONCESIÓN PACIFICO TRES SAS**, la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 y la tarjeta profesional número 76.134 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ANTONIO PABÓN SANTANDER** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.409.653 y la tarjeta profesional número 59.343 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **HERMAN CORREA ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.903.234 y la tarjeta profesional número 190.173 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente referidos, como la contestación realizada por el apoderado del **CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO TRES** se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENEN POR CONTESTADOS** los llamamientos en garantía.

De otra parte, **SE RECHAZA** el recurso de reposición presentado por el apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA** frente al auto anterior, dado que el mismo fue presentado por fuera del termino previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, respecto al recurso de reposición presentado por el apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, considera el Despacho que el llamamiento en garantía presentado por Constructores el Cóndor cumple con los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por ello se dispuso admitir el mismo; llamamiento que se basa en la póliza de responsabilidad civil **0371517-7**, y mediante el cual se pretende que en caso de que Construcciones el Cóndor SA como integrante del Consorcio Constructor Pacífico Tres resulte vencida en juicio la compañía de seguros asuma el pago de las condenas que lleguen a proferirse en su contra. Las razones anteriormente expuestas conllevan a **no reponer o modificar la decisión adoptada en el auto de fecha 23 de septiembre de 2022.**

Finalmente, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES SAS**, respecto de **COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA SA, LIBERTY SEGUROS SA** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, ello teniendo en cuenta que se presentó dentro del término legal dispuesto para ello, dado que la notificación a la llamada en garantía **CONCESIÓN PACIFICO TRES SAS** se entiende surtida el 18 de octubre de 2022, ello de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE por estado a las llamadas en garantía el presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que realicen la respectiva contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dedca4cd904c7d063d45da51ef68b34eadd77c19a221a1277a47784f355953**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 05 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 60
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105023 2022 00349 00** en el que demanda **Connie Stephanie Rojas Acosta**, informándole que las demandadas Acción SAS, Activos SAS, S&A Servicios y Asesorías SAS, y el Fondo Nacional del Ahorro presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, además, respecto a las demandadas Temporales Uno A Bogotá SAS y Optimizar Servicios Temporales SAS no existe evidencia en el expediente que se haya realizado la notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena a través de Secretaría se efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas **Temporales Uno A Bogotá SAS** y **Optimizar Servicios Temporales SAS**, a través de los correos electrónicos de notificación judicial que se mencionan en los certificados de existencia y representación de dichas sociedades, y que se encuentran en los anexos de la demanda. Lo anterior, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se encuentren notificadas todas las entidades, se verificarán de manera uniforme las contestaciones de demanda presentadas, y el llamamiento en garantía que realiza el Fondo Nacional del Ahorro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6158a5a0c3ed743b529bd08c4ac1e0a774df31363e33bf27274e22b9fc482815**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 05 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2021 00521 00** en el que demanda **GLORIA AMPARO MOLINA ESPINOSA**, informándole que el apoderado de la demandante manifestó inconformidad frente al auto anterior, **ECOPETROL** presentó incidente de nulidad por indebida notificación, además, no se ha emitido respuesta por parte del Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá respecto a la remisión del expediente solicitado en virtud de la acumulación de procesos dispuesta en auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se evidencia que el apoderado judicial de la demandante **GLORIA AMPARO MOLINA ESPINOSA** en efecto había presentado contestación a la demanda de reconvención efectuada por **MARLENY RUGELES**, y dado que la misma se realizó dentro del término legal dispuesto por ello, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, le corresponde al Despacho modificar la decisión adoptada en auto anterior en lo referente a tener por no contestada la demanda de reconvención a **GLORIA AMPARO MOLANO**, y en su lugar, **SE TIENE POR CONTESTADA** la misma.

De otra parte, **SE CORRE TRASLADO** a las partes del incidente de nulidad presentado por **ECOPETROL SA**, por el término de tres (3) días.

Finalmente, **SE SOLICITA** al **Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C**, la remisión del expediente 110013105 040 2021 00344 00, ello teniendo en cuenta la acumulación de procesos dispuesta mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2022.

Por secretaria, líbrese y tramítese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35449388a9544084e7f885fe8e746a139a6409bca8d76314ca81056daabaeaba**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
05 MAY 2023 se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2022-00535 00**, la parte demandante dentro del término legal presento escrito (correo electrónico).

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se verifica que pese a que el apoderado judicial especial de los actores allegó escrito de subsanación de la demanda (correo electrónico), se evidencia, de una parte, la pluralidad de demandantes.

Al respecto, frente a ello, señala el artículo 25A del CPT y SS, que:

“También podrá acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico”

Ahora bien, al amparo del anterior precepto legal se advierte en el presente caso que ninguno de los presupuestos para la acumulación de demandantes se materializa, dado **que la causa en cada uno de los tres (3) promotores es disímil entre sí**, pues, de una lectura del escrito de subsanación se concluye que el extremo temporal inicial, los cargos desempeñados, los salarios devengados y los contratos de trabajo son completamente diferentes, siendo únicamente el común denominador para todos los demandados..

Igualmente, **no versan sobre el mismo objeto, toda vez que las pretensiones declarativas y condenatorias persiguen acreencias laborales e indemnizatorias por extremos temporales, salarios y cargos diferentes para cada uno de los demandantes.** Aunado a que las pruebas relacionadas son completamente diferentes, al punto que cada actor tiene su propio acápite de pruebas que no guardan relación entre sí con cada uno de los demandantes.

Conviene precisar que, el solo hecho de que cada uno de los gestores de la demanda pretendan el pago de las prestaciones sociales ya sea de tipo legal o extralegales, ello no es suficiente para dar por cumplido los requisitos previstos en el artículo 25A, pues, dicho precepto legal **no prevé la acumulación de demandantes bajo el supuesto de unidad de materia y unidad de empresa, como parece entenderlo el apoderado judicial.** De aceptarse tal tesis, sería tanto admitir que es procedente la acumulación de demandantes en una misma demanda de todos los afiliados o pensionados del país pertenecientes a un mismo fondo administrador para reclamar la pensión o su reliquidación.

Considero que lejos está de materializarse el principio de economía procesal en este preciso caso, dado que las actuaciones judiciales con tan alto números de demandantes (3) con diferentes hechos y pruebas (3) que sustentan sus pretensiones, no permiten que fluyan de manera rápida, pues, el solo debate probatorio hará engorroso y traumático el

buen adelantamiento del proceso. Lo anterior sin tener en cuenta, la precaria infraestructura con la que cuenta esta sede judicial para atender el buen desenvolvimiento de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., y hoy audiencias virtuales.

Conforme a lo anterior, procede este Despacho a **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por **NANCY YOLANDA MORALES HURTADO, SANDRA MILENA HERNANDEZ HERNANDEZ y BLANCA DEL PILAR HERNANDEZ FERNANDEZ.**

En consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da92cf3d17b7fa7e9cc423c60a33643fc5d189cea5d0b85e23749ceab615975**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 05 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 60
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2022-00540** la parte demandante dentro del término legal presentó escrito mediante (correo electrónico) el cual pretende subsanar la demanda, sin que se haya allegado el correspondiente agotamiento de la vía gubernativa conforme se indicó en auto anterior, esto es, no se evidencia que se hay radicado ante la demandada – COLPENSIONES tal. Aunado a ello, se evidencia, el cumplimiento dado a los demás numerales indicados. ~~Sírvase proveer;~~

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que **no se allego con el escrito subsanatorio de la demanda el correspondiente AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA** (radicado ante COLPENSIONES), conforme a lo establecido en el Artículo 6° del C.P.T. y S.S., indicado en auto anterior, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD' A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc48dea3645f98d657e5952097ebbaaf71b84d54777e55cd23aa241cb39c4e**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 05 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to blurriness and low contrast.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to blurriness and low contrast.

1. 1948 1000 1000 1000 1000
2. 1949 1000 1000 1000 1000
3. 1950 1000 1000 1000 1000
4. 1951 1000 1000 1000 1000
5. 1952 1000 1000 1000 1000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, allegando las documentales solicitadas. Dentro de la demanda radicada bajo el No. 110013105 023-2023-00 006 de **COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 4 de mayo de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por la **COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A.**, identificada con el NIT. Nro. 800.226.175-3 en contra de:

- **SEGUROS DE VIDA SURAMERIZANA S.A.**
- **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES**
- **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y**
- **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o de quien haga sus **veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

ccA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. 110013105 023-2022-00 541 00 de **EDITH SHIRLEY RINCON CONDE**. Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 4 de mayo 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **EDITH SHIRLEY RINCON CONDE CASTILLO** identificada con la C.C. Nro. **1.057.580.341** en contra de:

- **La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74760832aee728d7421973fc9a4e092c3b82d9b6cacf056230aa624429d6503a**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 MAY 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 60

El Secretario,

1. The first part of the text discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the text focuses on the role of the management team in setting clear goals and objectives. It highlights that effective communication and collaboration are essential for the successful implementation of these goals.

3. The third part of the text addresses the need for regular monitoring and evaluation of the organization's performance. It suggests that this should be done through a combination of quantitative and qualitative measures to provide a comprehensive view of the organization's progress.

4. The final part of the text concludes by stating that the success of any organization depends on the commitment and dedication of its employees. It encourages the management team to foster a positive work environment that motivates and empowers its staff.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. 110013105 023-2022-00 547 00 de **DIDIER ANDRES GARCIA RODRIGUEZ**. Así mismo se indica que obra escrito presentado por el Dr. ENVER JORGE GRANADOS BERMEO, quien manifiesta ser el apoderado de la demandada, sin que se allegue ninguna documental que lo corrobore. Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 4 de mayo 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada **DIDIER ANDRES GARCIA RODRIGUEZ** identificado con la C.C. Nro. **1.030.541.686** en contra de:

- **La CONSTRUCTORA POLIOBRAS S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

Finalmente, frente a la manifestación presentada por el Dr. ENVER JORGE GRANADOS BERMEO, no se tramitará, dado que no allega documental alguna que los faculte para el presente proceso como lo indica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6731231cc56201776661b92614cc304ae2dfda5620316cecc3a2033053a8068a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 04 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 00

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. 110013105 023-2022-00 559 00 de **JULIO WILFREDO ZULUAGA CAICEDO**, sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada **JULIO WILFREDO ZULUAGA CAICEDO** identificado con la C.C. Nro. **72.245.713** en contra de:

- **OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. BIC**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2356ef37ab111412e39c6eb11b99a4e2aaf0a8a06d960f8afd0c5b8f28a163a4**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

05 MAY 2023

Yo _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. 110013105 **023-2022-00 530 00** de **MARGIOTY HELENA BECERRA CASTILLO**. Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 4 de mayo 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARGIORY HELENA BECERRA CASTILLO** identificada con la C.C. Nro. **53.153.302** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb63ed6ce9f91013636825e72ed0e73855bd2655ec8fab52299bd4e912c1385**

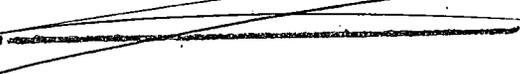
Documento generado en 04/05/2023 09:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 MAY 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. 110013105 023-2022-00 534 00 de **DAIVY BLADIMIR ARENAS RIOS**, sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 4 de mayo 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **DEIVY BLADIMIR ARENAS RIOS CASTILLO** identificada con la C.C. Nro. 1.033.736.699 en contra de:

- **La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e5471c9f7cfac5f2f57f81c25efe571c28a1c8c5776aa66090bea3bfbf8930**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
05 MAY 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. 110013105 **023-2023-00010 00 de JENNY MARCELA HERNANDEZ JIMENEZ.**

Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 5 de mayo de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JENNY MARCELA HERNANDEZ JIMENEZ** identificada con la C.C. Nro. **52.527.306** en contra de:

- **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e615443f4d9b70f0c8b22bd9735b3a5083fd1cbe26b6d2d5a12bbc9091fc6a**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. 110013105 023-2022-00 552 00 de **ANAMARIA SANDOVAL LUNA**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 4 de mayo 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada **ANAMARIA SANDOVAL LUNA** identificada con la C.C. Nro. **1.019.024.907** en contra de:

- La **UNIVERSIDAD INNCA DE COLOMBIA - UNINNCA**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063bf2ad3d795101ca947f331075ff60b14eb4127d50ad1a18adfcf77a791e1d**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **05 MAY 2023** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **16**

El Secretario, **[Firma]**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. 110013105 **023-2022-00 565 00 de MAURICIO REBOLLEDO GONZALEZ.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada **MAURICIO REBOLLEDO GONZALEZ** identificado con la C.C. Nro. **80.200.927**, a quien se entenderá para todas las actuaciones adelantadas en este proceso, en contra de:

- **La ASOCIACIÓN MUTUAL HERMOGENES MAZA – ASOMAZA**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

Ahora, y frente a la medida cautelar solicitada, debe señalarse que **en los procesos ordinarios laborales** la única medida cautelar que se admite es la consagrada en el artículo 85A del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 37 A de la ley 712 de 2001, la cual se establece para **que la demandada preste una caución, cuando efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones;** por tanto, la medida cautelar denominada **“EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero” **RESULTA IMPROCEDENTE**, a pesar que en el fondo lo que se pretende por el legislador **es garantizar el pago de una eventual condena, motivo por el cual, no se dan las exigencias de la norma laboral.**

Aunado a ello, la **Sentencia C – 043 de 2021**, proferida por la H. Corte Constitucional, indico para los Jueces de la Republica, que, **para el decreto de medidas cautelares, DEBEN SER RAZONABLES** para la protección del derecho que se encuentra en

litigio, impidiendo su infracción o atenuando las consecuencias derivadas del mismo, o para prevenir algún daño o haciéndolos cesar; asegurando la efectividad de la pretensión, siempre y cuando la medida resulte procedente.

De lo anterior, resalta que dicha medida cautelar solicitada – **EMBARGO Y RETENCIÓN** de sumas de dineros y otros, no vulnera derecho fundamental alguno al demandante hasta este momento procesal.

En consecuencia, **SE NIEGA LA MISMA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9f65dc2143a1f8b7be915dbbb7eed791e1e29c05856e186f2f432895787db4**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
05 MAY 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo la partida No. 110013105 ~~023-2022-00563~~ 00 de **MARÍA SILIENIS DEL CARMEN DÍAZ DE VARGAS**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 4 de mayo de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARÍA SILENIA DEL CARMEN DE VARGAS** identificada con la C.C. Nro. **24.186.981** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y**
- **MARÍA DE LOS ANGELES TAPIERO GOMEZ**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

Finalmente, se **REQUIERE** a la demandada - **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que con el escrito de contestación de la demanda allegue los datos de notificación de **MARÍA DE LOS ANGELES TAPIERO GOMEZ**, a fin de que comparezca al proceso, por intermedio de su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68ec497a9e152f232c3b640f45b7900956deef63b109d0002471615f3b9c212**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

El día 05 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 66

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023 de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral No. 10013105 **023-2023-00016** de **JAVIER GARCÍA PRIETO**. Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 4 de mayo de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JAVIER GARCIA PRIETO** identificado con la C.C. Nro. **79.100.920** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**,

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o **de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

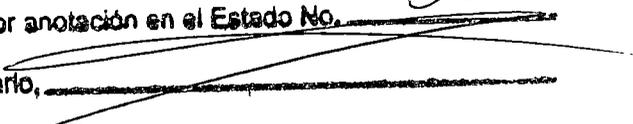
Código de verificación: **ca95b4f52ad1ae99f6598f701d54efe4419a3d208b20e4d500dd0aa2c021d600**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 60

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023 de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la actora allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral No. 10013105 **023-2022-00544** de **DILIA ESPERANZA QUINTERO PATIÑO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 4 de mayo de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **DILIA ESPERANZA QUINTERO PATIÑO** identificada con la C.C. Nro. **20.737.057** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda; para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o **de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4159fd9a2957074a2ed5c7a66a2190000144fb4d3e12fdbaa7e577a4ae911ce0**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 MAY 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 66

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la atora allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral No. 10013105 **023-2023-00019 00** de **CARLOS FERNANDO GALINDO CASTRO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 4 de mayo de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CARLOS FERNANDO GALINDO CASTRO** identificado con la C.C. Nro. **19.321.429** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o

de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cc44ae35c4fcf27f77a201d7c6f8b3f1bd50a6a0a2bcc47d18f5fb3a9f8d4**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:37 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 MAY 2023 se notifica el auti
anterior por anotación en el Estado No: 6

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. 110013105 023-2022-00 562 00 de **ANA CECILIA LUNA ALMANZA**. De otra parte, se impuso en auto anterior nombre que no corresponde a la demandante. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 4 de mayo 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada **ANA CECILIA LUNA ALMANZA** identificada con la C.C. Nro. **50.981.271**, a quien se entenderá para todas las actuaciones adelantadas en este proceso, en contra de:

- **GUSTAVO ADOLFO MADRID MALO DE ANDREIS, y**
- **MARÍA DELAIDA ARISTIZABAL SALAZAR**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2198185a828112ea9a9aedec7e851382ccf9e1e3a656161caaea51ee3d4d96**

Documento generado en 04/05/2023 09:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 05 MAY 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 60

El Secretario,